

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 6800140030032022-00039-00  
ACCIONANTE: CRISTYAN YOHANY PINZON PINZON  
Correo electrónico: [criyopi1@hotmail.com](mailto:criyopi1@hotmail.com)  
Celular 3115886813;  
ACCIONADOS: BOMBEROS DE BUCARAMANGA  
correo electrónico [direcciongeneral@bomberosdebucaramanga.gov.co](mailto:direcciongeneral@bomberosdebucaramanga.gov.co)  
BANCO PICHINCHA  
Correo: [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)  
VINCULADO: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Correo: [j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se procede a dictar sentencia, una vez surtido el trámite de esta instancia, dentro de la acción de tutela instaurada por CRISTYAN YOHANY PINZON PINZON, quien actúa en nombre propio en contra de los BOMBEROS DE BUCARAMANGA y el BANCO PICHINCHA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al Mínimo vital, a la vida en condiciones dignas y al debido proceso.

### ANTECEDENTES

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

Que es funcionario de los Bomberos de Bucaramanga como Inspector.

Que, por circunstancias de carácter personal, solicitó un crédito de libranza en el BANCO PICHINCHA a 96 cuotas mensuales, pagaderas mediante deducción de la cuota de su salario, que mensualmente equivale a la suma de \$778.845.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 6800140030032022-00039-00  
ACCIONANTE: CRISTYAN YOHANY PINZON PINZON  
Correo electrónico: [criyopi1@hotmail.com](mailto:criyopi1@hotmail.com)  
Celular 3115886813;  
ACCIONADOS: BOMBEROS DE BUCARAMANGA  
correo electrónico [direcciongeneral@bomberosdebucaramanga.gov.co](mailto:direcciongeneral@bomberosdebucaramanga.gov.co)  
BANCO PICHINCHA  
Correo: [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)  
VINCULADO: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Correo: [j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Que al revisar la colilla de pago, notó que el BANCO PICHINCHA, pese a que la cuota del crédito se estaba deduciendo de su salario mensual, inició un proceso ejecutivo singular en su contra, el cual se adelanta en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2020-00519 y en el que, a través de oficio No. 191 del 19/02/2021, ordenó el embargo y retención de la quinta parte de su salario mínimo.

En consecuencia, alude que se le está deduciendo de su salario dos veces la misma cuota, afectando su mínimo vital.

Que en virtud de su situación, procedió a tramitar un derecho de petición a los Bomberos de Bucaramanga con el fin de cesar el doble cobro que se le estaba realizando. Sin embargo, la entidad respondió que no podía realizar dicha acción.

Por lo expuesto, solicita que se le tutelen sus derechos fundamentales y, en consecuencia, se les ordene a las entidades accionadas cesar el pago de la libranza, toda vez que el BANCO PICHINCHA ejecuta la misma obligación en el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

Seguidamente, solicita que se ORDENE al pagador de Bomberos de Bucaramanga que se sirva ajustar los descuentos teniendo en cuenta que las deducciones no deben superar el 50% del salario neto.

### **TRÁMITE Y CONTESTACIÓN**

Mediante auto de fecha 27/01/2022, se avocó el conocimiento de la tutela en contra de los BOMBEROS DE BUCARAMANGA y BANCO PICHINCHA, y se

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 6800140030032022-00039-00  
ACCIONANTE: CRISTYAN YOHANY PINZON PINZON  
Correo electrónico: [criyopi1@hotmail.com](mailto:criyopi1@hotmail.com)  
Celular 3115886813;  
ACCIONADOS: BOMBEROS DE BUCARAMANGA  
correo electrónico [direcciongeneral@bomberosdebucaramanga.gov.co](mailto:direcciongeneral@bomberosdebucaramanga.gov.co)  
BANCO PICHINCHA  
Correo: [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)  
VINCULADO: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Correo: [j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

ordenó vincular de oficio al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, a quienes se les corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje, para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Que no advierten vulneración o amenaza de violación a derecho fundamental de carácter individual por parte de dicho Juzgado, por lo cual, señalan que se atienen a lo que se resuelva sobre el amparo invocado.

Que actualmente se adelanta un proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicado No.2020-00519, promovido por el BANCO PICHINCHA, en el cual se dictó mandamiento de pago el 11/02/2021, corregido el 28/04/2021, y se decretaron medidas el 11/02/2021.

Que la Secretaría del Juzgado remitió la totalidad del expediente al demandado el 14/05/2021, pese a lo cual no hizo pronunciamiento alguno.

**BANCO PICHINCHA S.A.** procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado indicando:

Que el accionante presenta vínculos comerciales con el BANCO PICHINCHA S.A., en razón a la operación de crédito No. 3322583, con

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 6800140030032022-00039-00  
ACCIONANTE: CRISTYAN YOHANY PINZON PINZON  
Correo electrónico: [criyopi1@hotmail.com](mailto:criyopi1@hotmail.com)  
Celular 3115886813;  
ACCIONADOS: BOMBEROS DE BUCARAMANGA  
correo electrónico [direcciongeneral@bomberosdebucaramanga.gov.co](mailto:direcciongeneral@bomberosdebucaramanga.gov.co)  
BANCO PICHINCHA  
Correo: [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)  
VINCULADO: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Correo: [j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

desembolso del 15/08/2017, la cual, al 31/01/2022, cuenta con 357 días de mora a un plazo de 94 meses.

Que el BANCO PICHINCHA inició un proceso ejecutivo el 09/12/2020 en contra del accionante para el cobro de la obligación antes descrita, asunto que se tramita ante el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, bajo el radicado No. 2020-00519, y mediante auto del 11/02/2021 el Juzgado ordenó el embargo de parte del salario del accionante como empleado de los BOMBEROS DE BUCARAMANGA.

Que uno de los descuentos que se le realizan al accionante obedecen a la libranza y el otro a la orden judicial impartida por el Juzgado, donde cursa el proceso ejecutivo, y que el BANCO PICHINCHA no ha recibido título o dinero producto de dicho proceso ejecutivo, aseverando que es el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga, quien tiene bajo su custodia los dineros embargados.

Que el Juzgado no ha ordenado seguir adelante con la ejecución, por lo que el Banco sólo ha recibido dinero en razón a la libranza autorizada libremente por el accionante. Además, refieren que los descuentos por libranza y los del embargo, producto del proceso ejecutivo, se realizan por los montos legalmente permitidos.

Que la acción de tutela interpuesta no es la adecuada para debatir inconformidades sobre asuntos de naturaleza contractual, debido a que existen otros medios judiciales para debatir sus posibles inconformidades referente a la

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 6800140030032022-00039-00  
ACCIONANTE: CRISTYAN YOHANY PINZON PINZON  
Correo electrónico: [criyopi1@hotmail.com](mailto:criyopi1@hotmail.com)  
Celular 3115886813;  
ACCIONADOS: BOMBEROS DE BUCARAMANGA  
correo electrónico [direcciongeneral@bomberosdebucaramanga.gov.co](mailto:direcciongeneral@bomberosdebucaramanga.gov.co)  
BANCO PICHINCHA  
Correo: [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)  
VINCULADO: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Correo: [j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

relación contractual y la entidad no ha vulnerado derecho alguno en los términos que alega el accionante.

Por último, solicitan NO TUTELAR los derechos al mínimo vital, a la vida en condiciones dignas y al debido proceso invocados por el accionante.

**BOMBEROS DE BUCARAMANGA** procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado indicando:

Que la entidad ha actuado en estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico, por lo que solicita que se NIEGUE el amparo constitucional.

Que, efectivamente al accionante le están descontando del salario mensualmente, por concepto de crédito de libranza, la suma de \$778.845, a favor del Banco Pichincha; adicionalmente, se le deduce de su salario la suma de \$274.962, en virtud del embargo judicial decretado dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2020-00519 por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga, afirmando que éste último pago se generó por una mora en el pago del crédito de libranza, la cual acaeció en razón a obligaciones alimentarias que tenía el accionante, y que en su momento limitaba el pago al Banco Pichincha.

Que la entidad ha realizado los descuentos del accionante de acuerdo con la normativa establecida, y que no cuentan con la competencia para decidir a favor de quien se giran los recursos, puesto que no se trata de un doble descuento de la

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 6800140030032022-00039-00  
ACCIONANTE: CRISTYAN YOHANY PINZON PINZON  
Correo electrónico: [criyopi1@hotmail.com](mailto:criyopi1@hotmail.com)  
Celular 3115886813;  
ACCIONADOS: BOMBEROS DE BUCARAMANGA  
correo electrónico [direcciongeneral@bomberosdebucaramanga.gov.co](mailto:direcciongeneral@bomberosdebucaramanga.gov.co)  
BANCO PICHINCHA  
Correo: [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)  
VINCULADO: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Correo: [j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

misma obligación, en razón a que el hecho generador es diferente, debido a que un descuento se dirige a ordenes de un Juzgado por concepto de un embargo judicial, y el descuento por libranza se remite a favor del Banco Pichincha.

Que contestaron dentro del término legal la petición radicada por el accionante de manera desfavorable, sin embargo, esto no significa que se hayan vulnerado los derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida en condiciones dignas del mismo.

Que es de su competencia realizar los descuentos de los trabajadores en cumplimiento de la prelación de créditos, siempre y cuando se garantice el mínimo vital de los mismos, y que en el caso en particular el accionante no recibe menos del 50% de su salario.

Por último, solicitan que se niegue la presente acción constitucional al tenerse que la entidad ha actuado en estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico.

### **COMPETENCIA**

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 6800140030032022-00039-00  
ACCIONANTE: CRISTYAN YOHANY PINZON PINZON  
Correo electrónico: [criyopil@hotmail.com](mailto:criyopil@hotmail.com)  
Celular 3115886813;  
ACCIONADOS: BOMBEROS DE BUCARAMANGA  
correo electrónico [direcciongeneral@bomberosdebucaramanga.gov.co](mailto:direcciongeneral@bomberosdebucaramanga.gov.co)  
BANCO PICHINCHA  
Correo: [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)  
VINCULADO: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Correo: [j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 6800140030032022-00039-00  
ACCIONANTE: CRISTYAN YOHANY PINZON PINZON  
Correo electrónico: [criyopil@hotmail.com](mailto:criyopil@hotmail.com)  
Celular 3115886813;  
ACCIONADOS: BOMBEROS DE BUCARAMANGA  
correo electrónico [direcciongeneral@bomberosdebucaramanga.gov.co](mailto:direcciongeneral@bomberosdebucaramanga.gov.co)  
BANCO PICHINCHA  
Correo: [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)  
VINCULADO: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Correo: [j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”<sup>1</sup>. (comillas y cursiva fuera del texto original).

El señor CRISTYAN YOHANY PINZON PINZON, quien actúa en nombre propio, impetró la presente acción, para que le sean protegidos sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por los BOMBEROS DE BUCARAMANGA y el BANCO PICHINCHA, por el doble cobro por concepto de una libranza celebrada con la entidad financiera accionada.

En contraposición de lo expuesto por la accionante, la accionada indicó que las dos sumas que se están descontando de la nómina del tutelante corresponden a conceptos distintos: la primera por ser una libranza, la cual fue firmada y acordada por el mismo accionante, y la segunda que es producto de una medida cautelar decretada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga, con ocasión a un proceso ejecutivo iniciado en su contra. Asimismo, manifestó que la presente acción se torna improcedente, considerando que las pretensiones de índole contractual no deben ser ventiladas vía tutela.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional, se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora el Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por el accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogada para ordenar a la accionada cesar las deducciones del sueldo del actor, concretamente la que se está realizando por concepto de libranza conforme obligación contraída con la entidad financiera accionada.**

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 6800140030032022-00039-00  
ACCIONANTE: CRISTYAN YOHANY PINZON PINZON  
Correo electrónico: [criyopi1@hotmail.com](mailto:criyopi1@hotmail.com)  
Celular 3115886813;  
ACCIONADOS: BOMBEROS DE BUCARAMANGA  
correo electrónico [direcciongeneral@bomberosdebucaramanga.gov.co](mailto:direcciongeneral@bomberosdebucaramanga.gov.co)  
BANCO PICHINCHA  
Correo: [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)  
VINCULADO: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Correo: [j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

En atención a lo anterior, se advierte que la presente acción es presentada en contra de particulares, lo que torna necesario precisar que el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 86 de la Constitución Política, así como la jurisprudencia de la Corte Constitucional que desarrolla los precitados artículos, han esquematizado un modelo de procedibilidad de la acción de tutela contra particulares, cuando se presenten los siguientes eventos: 1) *cuando el particular contra el que se dirige tenga a su cargo la prestación de un servicio público o desempeñe funciones públicas.* 2) *cuando la conducta del particular contra el que se dirige la tutela afecte grave y directamente el interés colectivo.* 3) *cuando el solicitante se halle en estado de subordinación o de indefensión frente al particular contra el cual se interpone la tutela<sup>2</sup>.*

A partir de lo señalado, adviértase de entrada que la accionada dentro de las presentes diligencias, presta un servicio público esencial. Por ende, ante tal circunstancia se puede calificar con seguridad que las accionadas ostentan la calidad suficiente para soportar los embates judiciales en sede de tutela, toda vez que, se configura el primer evento arriba descrito, éste es: “*cuando el particular*

---

<sup>2</sup> Ver Sentencias [T-473/00](#), [T-708/00](#), [T-710/00](#), [T-747/00](#), [T-751/00](#), [T-754/00](#), [T-755/00](#), [T-759/00](#), [T-760A/00](#), [T-825/00](#), [T-898/00](#), [T-1015/00](#), [T-1231/00](#), [T-1234/00](#), [T-1299/00](#), [T-1305/00](#), [T-1360/00](#), [T-1454/00](#), [T-1522/00](#), [T-1561/00](#), [T-1586/00](#), [T-1590/00](#), [T-1651/00](#), [T-1658/00](#), [T-1686/00](#), [T-1750/00](#) ; [T-611/2001](#).

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 6800140030032022-00039-00  
ACCIONANTE: CRISTYAN YOHANY PINZON PINZON  
Correo electrónico: [criyopi1@hotmail.com](mailto:criyopi1@hotmail.com)  
Celular 3115886813;  
ACCIONADOS: BOMBEROS DE BUCARAMANGA  
correo electrónico [direcciongenceral@bomberosdebucaramanga.gov.co](mailto:direcciongenceral@bomberosdebucaramanga.gov.co)  
BANCO PICHINCHA  
Correo: [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)  
VINCULADO: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Correo: [j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*contra el que se dirige tenga a su cargo la prestación de un servicio público o desempeñe funciones públicas”.*

En cuanto al requisito de procedibilidad referente a la inmediatez, este Estrado lo encuentra acreditado, en el entendido de que la situación de la que se conduele el accionante acaeció el 19/02/2021, fecha desde la cual fue decretada la medida cautelar que pesa sobre el salario del tutelante y los descuentos se han prolongado a lo largo del tiempo, aunado a que en este lapso acudió ante su pagador para lograr la regulación aquí pedida, luego se advierte un tiempo prudente entre los hechos que se aluden como vulneradores de derechos fundamentales, y la interposición de la presente acción constitucional.

No sucede lo mismo en cuanto al requisito de procedibilidad referente a la subsidiariedad, lo que conlleva a declarar la improcedencia del estudio de fondo, tal como se consignará en la parte resolutive. Veamos el por qué:

Sea lo primero dejar de presente que por regla general no será procedente el estudio de fondo de una solicitud de amparo que se eleve sin haberse agotado los mecanismos ordinarios de protección de derechos dispuestos por el legislador. Sin embargo, tal como se desprende de la lectura del artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, como excepción a tal requisito ya se ha dicho que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, pues justamente esa circunstancia –la existencia de un perjuicio irremediable- permite inferir que, no obstante existir mecanismos ordinarios idóneos para resolver de fondo la controversia planteada por el actor, tales no resultan eficaces de cara a evitar la configuración de una afectación que se avizora cierta, actual e inminente. Por ello, es necesario que se encuentre probado mínimamente tal perjuicio, el cual, permite inferir razonablemente la situación antes descrita.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 6800140030032022-00039-00  
ACCIONANTE: CRISTYAN YOHANY PINZON PINZON  
Correo electrónico: [criyopi1@hotmail.com](mailto:criyopi1@hotmail.com)  
Celular 3115886813;  
ACCIONADOS: BOMBEROS DE BUCARAMANGA  
correo electrónico [direcciongeneral@bomberosdebucaramanga.gov.co](mailto:direcciongeneral@bomberosdebucaramanga.gov.co)  
BANCO PICHINCHA  
Correo: [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)  
VINCULADO: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Correo: [j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conforme lo dicho, y de una revisión del escrito de tutela, así como de las pruebas obrantes en el expediente, encuentra el Despacho por una parte, que el accionante cuenta con otros medios para acceder a las pretensiones que de manera prematura interpone ante la presente acción de tutela, teniendo en cuenta que el tutelante debió evacuar los mecanismos dispuestos, previo a la interposición de este importante mecanismo de protección constitucional. Lo anterior, teniendo en cuenta que: (i) el accionante pudo haber acudido directa o indirectamente ante la accionada BANCO PICHINCHA S.A., para solicitar lo que de forma prematura se petitionó dentro de la presente acción, pues únicamente lo hizo respecto de su pagador; (ii) se advierte que el tutelante pudo haber ejercido su derecho de defensa dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bucaramanga, interponiendo recurso en contra de la medida cautelar decretada por el mismo o, en su defecto, solicitando al Juez de conocimiento replantear lo concerniente a la limitación de la medida, exponiendo la situación de la que se conduce por vía de tutela; (iii) el accionante dejó vencer en silencio los términos de ley para debatir o impugnar las actuaciones dispuestas dentro del aludido proceso ejecutivo, pese a que la coexistencia del mismo fue en últimas la que desencadenó el presunto “doble cobro” del que hacía referencia dentro de la presente acción.

Corolario a lo anterior, de la documental aportada por el accionante tampoco se observa la acreditación de la existencia de un posible perjuicio irremediable, cierto, actual e inminente, que conllevara a la procedencia excepcional de la presente acción, pues simplemente se limitó a manifestar que con los descuentos concurrentes se afectaba su mínimo vital, sin explicar en concreto de qué manera ello ocurría en su caso concreto.

Ahora bien, esta Operadora Judicial advierte que aún si se quisiera dejar de lado la improcedencia de la presente acción, lo cierto es que la misma tampoco tendría vocación de prosperidad, teniendo en cuenta que, se itera, el accionante

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 6800140030032022-00039-00  
ACCIONANTE: CRISTYAN YOHANY PINZON PINZON  
Correo electrónico: [criyopil@hotmail.com](mailto:criyopil@hotmail.com)  
Celular 3115886813;  
ACCIONADOS: BOMBEROS DE BUCARAMANGA  
correo electrónico [direcciongeneral@bomberosdebucaramanga.gov.co](mailto:direcciongeneral@bomberosdebucaramanga.gov.co)  
BANCO PICHINCHA  
Correo: [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)  
VINCULADO: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Correo: [j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

no logró acreditar la amenaza o vulneración a su derecho al mínimo vital, pues omitió allegar material probatorio idóneo que demostrara tal situación, máxime en razón que, el mismo accionante allegó las colillas de pago de su nómina, las cuales dan cuenta de que al tutelante no se le está afectando su ingreso mínimo mensual, dado que está percibiendo una suma superior a la establecida para el salario mínimo en la presente anualidad y tampoco, insiste el despacho, argumenta ni acredita en punto a los motivos por los cuales el ingreso neto percibido no es suficiente para suplir sus necesidades y, de ser el caso, la de su núcleo familiar.

Conforme a lo expuesto, se itera que no se advierte *prima facie* una vulneración a los derechos fundamentales del demandante, ni la existencia de un posible perjuicio irremediable que conlleven a poner en marcha de forma excepcional este importante mecanismo de protección constitucional.

Entonces, no está debidamente acreditada la existencia de razones valederas para que la justicia constitucional proceda a ordenar lo pretendido por el accionante y no le es dable a este despacho desplazar la competencia del juez de conocimiento, ni los diferentes mecanismos dispuestos por la ley, máxime cuando el tutelante no logró demostrar la ineficacia de dichos medios dispuestos por el legislador.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la acción de tutela promovida por CRISTYAN YOHANY PINZON PINZON, quien actúa en nombre propio, contra

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN: 6800140030032022-00039-00  
ACCIONANTE: CRISTYAN YOHANY PINZON PINZON  
Correo electrónico: [criyopi1@hotmail.com](mailto:criyopi1@hotmail.com)  
Celular 3115886813;  
ACCIONADOS: BOMBEROS DE BUCARAMANGA  
correo electrónico [direcciongeneral@bomberosdebucaramanga.gov.co](mailto:direcciongeneral@bomberosdebucaramanga.gov.co)  
BANCO PICHINCHA  
Correo: [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co)  
VINCULADO: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
Correo: [j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOMBEROS DE BUCARAMANGA y el BANCO PICHINCHA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes por el medio más expedito.

**TERCERO:** Si este fallo no fuere impugnado, **REMÍTASE** el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Leidy Lizeth Florez Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b2ded509c1119ea3daec7847fb2d29ce268f06027103396f74c7c24cb7089e8**

Documento generado en 08/02/2022 11:50:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente**

**URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**